

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAI

13/17

De la misma forma fueron notificados en la etapa de Determinación de Responsabilidades, del Auto de Inicio N° OAI/DDR/PDR/RA-2019-02 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y que consta en los folios novecientos treinta y cuatro (934) y reverso al novecientos cuarenta y ocho (948) y reverso mediante notificación personal y a través publicación en prensa del contenido del Auto de Apertura del procedimiento de Determinación de Responsabilidades, a los interesados legítimos que a continuación se mencionan:

N°	INTERESADOS LEGITIMOS	C.I. N°	MODALIDAD DE NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION
1	FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS	V-10.811.033	PERSONAL	03/03/2020
2	MARIA CONCEPCION HILDERS	V-10.784.976	PERSONAL	14/10/2021
3	VESTALIA MANAURE FERNANDEZ	V-4.310.446	PERSONAL	18/10/2021
4	ADALBERTO JOSE FLORES SILVA	V-10.481.670	DIARIO "VEA"	10/11/2021
5	JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO	V-12.911.776	DIARIO "VEA"	11/11/2021
6	RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA	V-6.466.787	DIARIO "VEA"	12/11/2021
7	LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA	V-19.797.714	DIARIO "VEA"	15/11/2021
8	WILLMER JESUS FERRER PLAZA	V-22.017.227	DIARIO "VEA"	22/11/2021
9	JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRÚA	V-20.826.717	DIARIO "VEA"	04/02/2022

Conforme al artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles, para que los interesados legítimos antes identificados indicaran o anunciaran las pruebas que consideraran que les asistían para la mejor defensa de sus intereses; y que producirían en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 *ejusdem*.

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles quedó fijada la audiencia oral y pública para el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), tal como consta en el ejemplar del auto que fija el acto oral y público, de fecha veintitrés (23) marzo de dos mil veintidós (2022), que reposa en el folio un mil ciento tres (1103) del expediente.

Desde la perspectiva general, en virtud de lo visto en el expediente administrativo y lo antes expuesto, tomando en consideración lo expresado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en el cual establece la responsabilidad de quienes ostentan cargos en la Administración Pública, que obligatoriamente deben regirse por los principios de honestidad, responsabilidad en el ejercicio de la función pública y en sus gestiones, en este sentido el mencionado artículo contempla:

Artículo 141. "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

De acuerdo al contenido de la norma, se deduce que el ejercicio de la función pública impone a aquellos ciudadanos que la detentan la sujeción de sus actuaciones a la honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de esa función; el valor de la honestidad, implica la obligación del funcionario público de atender siempre al interés colectivo, y nunca al personal, bien en beneficio propio o de un tercero. De esta manera, todo servidor público que en atribución de su función pública busque el interés personal con los medios que su actividad le otorga, estará actuando de manera ciertamente deshonesta.

En este sentido, la falsedad de cualquier dato suministrado, la indisciplina, la inobservancia de la normativa jurídica existente, entre otros antivalores no tienen cabida en el orden administrativo, pues causarían un daño al colectivo. Respecto a la celeridad, se traduce en actividades con prontitud, encaminadas a optimizar y racionalizar los trámites administrativos, ajustada a los nuevos tiempos y realidades de la demografía, áreas de trabajo, demandas del soberano, tecnología, para el bien del colectivo (administrado) y del Estado (administrador). Asimismo, la eficacia, la cual es entendida como el cumplimiento de lo planificado en el tiempo establecido y recursos de rigor, para evitar las dilaciones innecesarias, los gastos indebidos. Por su parte, la eficiencia, la cual va más allá del cumplimiento efectivo de la acción, pues supone incorporar en cada tarea la eficiencia de la acción. Siguiendo el mismo orden, la transparencia en el accionar es concebida como la medida y estrategia de un accionar pulcro, sin vicios que pudiesen enturbiar y pervertir, contrariar y enervar el sueño, los anhelos y las aspiraciones del colectivo.

Uno de los componentes más importantes del tema que nos atañe es la honestidad, la cual se constituye como un juicio o precepto que encuentra justificación en el valor de la transparencia, y que conjuntamente estaría evidentemente entrelazado con la responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y al Derecho debe estar en la conciencia de todo ser humano y con mayor acentuación en cada detentador del poder público, que le permita la reflexión, la orientación y a la valoración de las consecuencias de diversa índole por el sólo hecho de administrar competencias en beneficio social. Considerando el planteamiento, en la CBRV, específicamente en los artículos 7 y 137 se establece el denominado principio de legalidad administrativa, donde cada actuación del detentador público debe estar sometida a lo que prescribe el orden jurídico, es decir el derecho. Esta es uno de los caracteres del Estado, el sometimiento del Estado al Derecho y nunca del Derecho al Estado.

Este órgano de control fiscal, estima necesario realizar algunas consideraciones en torno de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de crear un marco conceptual en el caso que nos ocupa, por lo que es preciso mencionar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública la cual establece

Garantía de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 8: "Las funcionarias públicas y funcionarios públicos están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las funcionarias públicas y funcionarios públicos incurrir en responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, según el caso, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores".

Así mismo, La Carta Magna, en su edición del año 1999 presentó una forma de blindaje del adecuado ejercicio público con la existencia de un quinto poder público llamado Poder Ciudadano, el cual dentro de sus atribuciones está, de acuerdo a lo establecido en el artículo 274, de este cuerpo legal, la facultad de prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la responsabilidad social y el trabajo, La Contraloría General de la República es uno de los tres Organos que forman parte del Poder Ciudadano, el cual se encarga del control posterior mediante funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

De acuerdo a la Certificación de Cargos emitida por la Gerencia General de Gestión Humana, se evidencia la responsabilidad administrativa en cada una de las funciones que ostentaban los interesados legítimos señalados como presuntos responsables en la causa que nos ocupa.

ASDRÚBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO (I)
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA SENIAI
Resolución N° 01-00-000400 de fecha 15/07/2015
Gaceta Oficial No. 40.706 de fecha 20/07/2015 RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve @8000-seniat-7888888

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAI

14/17

- Tramitación de Divisas ante el Banco Central de Venezuela, sin que se haya reintegrado al Banco Central de Venezuela, de conformidad con las Normas que rigen la materia, en el que aparece como presunto responsable el ciudadano: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° V-10.811.033.

Con respecto a la revisión efectuada a los estados financieros en el rubro de efectivo en caja, bancos y sus equivalentes, el Instructivo para el Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera en sus Normas Generales, Numerales 3 y 4, Literal "F" e "I", establecen: (...)

3. Será responsabilidad de la Gerencia Financiera Administrativa: (...)
- f. Efectuar el debido reintegro del efectivo en moneda extranjera al Banco Central de Venezuela (BCV), cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...)
4. Será responsabilidad del funcionario designado como Custodio para Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera: (...)
- i. Tramitar el reintegro de efectivo en moneda extranjera, ante el Banco Central de Venezuela (BCV), cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...). (Subrayado nuestro).

Así mismo, la Norma Específica, Relativas al Reintegro de Divisas No Utilizadas, Numeral 1, establece:

"El reintegro de divisas aplica cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...)"

2. Prestaciones sociales pagadas a personas sin relación de dependencia o prestación de servicio alguno, en el que aparecen como presuntos responsables los ciudadanos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° V-10.-811.033, **MARIA CONCEPCION HILDERS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446, **LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.797.714, **WILLMER JESUS FERRER PLAZA**, titular de la cédula N° V-22.017.227, **ADALBERTO JOSE FLORES SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.670, **JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRUA** titular de la cédula de identidad N° V-20.826.717, **JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.911.776, y **RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA** titular de la cédula de identidad N° V-6.466.787.
3. Prestaciones sociales pagadas a exfuncionarios sin la documentación que demuestre la legalidad de la ejecución de estos pagos, donde aparecen como presuntos responsables, los ciudadanos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° V-10.-811.033, **MARIA CONCEPCION HILDERS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446.

El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece lo siguiente:

"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(...)

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes.
5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares."

El artículo 94 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, señala lo siguiente:

"Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas (...)"

Por otra parte, las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 6, relativo al Objeto del sistema de control interno, señala lo siguiente:

"Artículo 6. El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.

Las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 31, relativa al Respaldo de las transacciones y operaciones, señalan lo siguiente:

Artículo 31. Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada."

"Artículo 59.-La Gerencia Financiera-Administrativa tiene las siguientes funciones:

(Omisia)

ASDRÚBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO (I)
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA SENIAI
Resolución N° 01-00-000400 de fecha 15/07/2015
Gaceta Oficial No. 40.706 de fecha 20/07/2015 RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve @8000-seniat-7888888

iTodos juntos recuperamos el sistema eléctrico!

MPPEE CORPOELEC
SOY CONSCIENTE CONSUMO EFICIENTE

Utiliza sólo los equipos prioritarios...

Deja para después los de alto consumo como aires acondicionados, secadora, plancha, microondas y calentadores.



iCon estas acciones ayudas a estabilizar el sistema eléctrico!

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

iTodos juntos recuperamos el sistema eléctrico!

MPPEE CORPOELEC
SOY CONSCIENTE CONSUMO EFICIENTE

iAyuda a estabilizar el servicio con los siguientes consejos!

Desenchufa el cargador si no lo estás utilizando



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

iTodos juntos recuperamos el sistema eléctrico!

MPPEE CORPOELEC
SOY CONSCIENTE CONSUMO EFICIENTE

iAyuda a estabilizar el servicio con los siguientes consejos!

Abre la nevera solo lo necesario



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica